



Libertad y Orden

Bogotá D. C., Noviembre 28 de 2011

Auto No. 3722

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570, 3573 y 3578 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 009 del 7 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con escrito 4120-E1-142753 del 15 de noviembre de 2011, la señora María Paula Jaramillo en su calidad de representante legal de la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT 860072134-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 113-43 Piso 16, teléfono 1- 4884000, solicitó a este Despacho licencia ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva” ubicado en jurisdicción de los municipios de Nunchía, Tamara y Yopal en el departamento del Casanare y Paya en el departamento de Boyacá, con la documentación correspondiente.

Que con el escrito del acápite anterior, la sociedad HOCOL S.A., presentó copia del comprobante de consignación correspondiente al pago por concepto de cobro por el servicio de evaluación realizado el 19 de octubre de 2011, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$38.459.874) M/CTE, con número de referencia 151037711.

Que con la documentación allegada con la solicitud, la sociedad HOCOL S.A. presentó el certificado del Ministerio del Interior y de Justicia que, certifica que no se registran comunidades indígenas y/o negras en el área donde se pretende desarrollar el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva”.

De igual manera, la sociedad interesada presentó el certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, que certifica que el área del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva”, no se cruza o traslapa con territorio legalmente titulado a resguardos Indígenas, ni con títulos colectivos pertenecientes a comunidades negras o afrodescendientes.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva”, se encuentra localizado, en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Tabla 1 - 1. Coordenadas del área de perforación exploratoria Niscota Nueva

LOCALIZACIÓN	COORDENADAS (ORIGEN ESTE SISTEMA MAGNA)		VÉRTICE
	Este	Norte	
Área Niscota Nueva (Sw)	852100.51	1104204.70	A
	857000.00	1110241.44	B
	857000.00	1103093.70	C
	856957.10	1103187.09	D
	854169.44	1104196.33	E
Área Niscota Nueva (NC)	864920.17	1120000.00	A
	873675.88	1130788.04	B
	885675.02	1152999.03	C
	886884.69	1152998.97	D
	894971.92	1148642.24	E
	879308.77	1120405.00	F
	876000.00	1116821.86	G
876000.00	1120000.00	H	

Fuente: Grupo Consultor EIATEC S.A.S. 2011

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva”, se encuentra ubicado en jurisdicción de los municipios de Nunchía, Tamara y Yopal en el departamento del Casanare y Paya en el departamento de Boyacá, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Despacho detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad HOCOL S.A., haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM 5578, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar o negar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva”.

Que mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones de ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por la sociedad HOCOL S.A. para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Niscota Nueva” ubicado en jurisdicción de los municipios de Nunchía, Tamara y Yopal en el departamento del Casanare y Paya en el departamento de Boyacá, en las siguientes coordenadas:

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Tabla 1 - 1. Coordenadas del área de perforación exploratoria Niscota Nueva

LOCALIZACIÓN	COORDENADAS (ORIGEN ESTE SISTEMA MAGNA)		VÉRTICE
	Este	Norte	
Área Niscota Nueva (Sw)	852100.51	1104204.70	A
	857000.00	1110241.44	B
	857000.00	1103093.70	C
	856957.10	1103187.09	D
	854169.44	1104196.33	E
Área Niscota Nueva (NC)	864920.17	1120000.00	A
	873675.88	1130788.04	B
	885675.02	1152999.03	C
	886884.69	1152998.97	D
	894971.92	1148642.24	E
	879308.77	1120405.00	F
	876000.00	1116821.86	G
876000.00	1120000.00	H	

Fuente: Grupo Consultor EIATEC S.A.S. 2011

ARTICULO SEGUNDO.- Con los documentos relacionados con el trámite iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5578.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir a la sociedad HOCOL S.A., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad HOCOL S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente providencia a la señora María Paula Jaramillo en su calidad de representante legal de la sociedad HOCOL S.A. identificada con NIT 860072134-7, domiciliada en la ciudad de Bogotá en la dirección Carrera 7 No. 113-43 Piso 16, teléfono 1- 4884000, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Nunchía, Tamara y Yopal en el departamento del Casanare y Paya en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Auto No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Expediente: LAM 5578.

Revisó: Jhon Cobos Profesional Especializado.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Abogada.